

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

FEDERACION CHILENA DE RACQUETBALL



FEDERACION CHILENA
DE RACQUETBALL

INDICE

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FEDERACION CHILENA DE RACQUETBALL

<i>Capitulo I: Disposiciones Generales</i>	<i>Pag 3</i>
<i>Capítulo II: De las faltas por indisciplina y conductas inadecuadas</i>	<i>Pag 4</i>
1.- <i>Faltas Serias</i>	<i>Pag 4</i>
2.- <i>Faltas Graves</i>	<i>Pag 5</i>
<i>Capitulo III: Del procedimiento Sancionatorio</i>	<i>Pag 8</i>

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FEDERACION CHILENA DE RACQUETBALL

La Federación Chilena de Racquetball entiende la práctica del Racquetball como el perfecto escenario para la actividad deportiva en un marco de sana convivencia, respeto, competencia y esparcimiento de los participantes.

Será parte integral y complementaria al presente Reglamento Disciplinario, la aplicación del Protocolo General para la prevención y sanción de conductas de Acoso Sexual, Abuso Sexual, Discriminación y Maltrato en la actividad deportiva nacional. En este punto la FECHIRA mantendrá a la vista de todos en su plataforma virtual, este reglamento, así como el protocolo mencionado y cualquier otro documento de interés para jugadores, técnicos y público en general.

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. *El presente Reglamento es de aplicación general para todos los jugadores que participen en torneos regionales, nacionales o internacionales de Racquetball que se desarrollen tanto en Chile como en el extranjero, sus entrenadores y equipos técnicos, árbitros y al público asistente a los mismos, y tendrá como objetos principales:*

I. Regular la conducta deportiva de los jugadores.

II. Promover el trato igualitario, digno y cordial.

III. Velar siempre por los principios de Espíritu Deportivo, dentro de un marco de absoluto respeto a todas las personas, así como del bien común, con el objeto de hacer del deporte, un instrumento o herramienta necesaria para la formación integral del individuo.

IV. Sancionar las conductas antideportivas, antirreglamentarias, indisciplinas y/o inadecuadas de los jugadores, entrenadores y equipos técnicos, así como también del público asistente.

Artículo 2. *Se entenderá por jugador a cualquier persona que participe en torneos regionales, nacionales o internacionales de Racquetball, en cualquier categoría, que se desarrollen en Chile, y aquellas personas que participen en torneos de Racquetball fuera del territorio nacional en los cuales exista una delegación Chilena y/o se establezca expresamente por la Federación Chilena de Racquetball (FECHIRA) que estarán regulados por este reglamento, siendo aplicables las normas del mismo a los entrenadores y equipos técnicos de cada jugador o conjunto de jugadores y al público asistente a los torneos.*

Estas normas y el presente reglamento serán igualmente aplicables a cualquier miembro del equipo nacional adulto o junior.

Será requisito y responsabilidad personal de cada jugador de torneo nacional y/o internacional conocer y dar aplicación a las reglas del presente reglamento, por lo que ninguna persona que participe de dichas actividades podrá alegar desconocimiento de estas normas.

Estas normas y el presente reglamento serán aplicables además a todo aquel jugador que sea parte del proceso de los entrenamientos que lleve a cabo la Federación Chilena de Racquetball para torneos nacionales o internacionales y/o que participe en las representaciones nacionales de torneos nacionales preparatorios y/o internacionales, por todo el tiempo que duren estas, incluidos los viajes y/o traslados que sea necesario realizar para presentarse a dichos entrenamientos y/o torneos.

La Federación Chilena de Racquetball considera de especial importancia el desarrollo de nuestro deporte en las futuras generaciones por ello el comportamiento de cualquier jugador, especialmente de las categorías junior, debe ser intachable tanto dentro como fuera de las canchas.

Capítulo II

De las Faltas por indisciplina y conducta inadecuada.

Artículo 3. Se entenderá como faltas de indisciplina y conducta inadecuada dentro del terreno de juego las que se describirán a continuación. Para estos efectos, se entenderá como terreno de juego el recinto en el cual se desarrolle el respectivo torneo, sin perjuicio de las conductas que se sancionan aun cuando se lleven a cabo fuera de él.

Son sancionables conforme al presente Reglamento, las siguientes acciones:

1. Faltas Serias

a) El uso de lenguaje, expresiones, ademanes y/o gestos indecorosos, altaneros, obscenos, inapropiados, ofensivos y contrarios a la moral, aunque no estén dirigidos a alguien en particular.

b) Profanidad (Lenguaje soez e inapropiado) garabatos.

c) Argumentación y/o discusión excesiva con el oponente o el árbitro.

d) Amenaza de cualquier tipo al oponente o al árbitro.

e) Golpear excesivamente la bola, entre jugadas.

f) Golpear la raqueta contra las paredes o el piso, cerrar excesivamente fuerte la puerta, o cualquier acción que en forma deliberada o negligente pueda resultar en daño de la cancha o lesión del adversario.

- g) Lanzar los lentes o cualquier parte del equipo en forma intencional.*
 - h) No arbitrar el partido que le corresponde, sin razón justificada y/o aviso a la mesa de control del torneo.*
 - i) Toda acción que, deliberadamente, esté destinada a distraer indebidamente la atención de un jugador de un partido o en preparación al mismo, así como toda acción u omisión que, no estando comprendida en los números anteriores, perjudiquen o menoscaben el desarrollo normal de las actividades deportivas o vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.*
- Para los miembros de las delegaciones nacionales de torneos tanto Adultos como Junior serán faltas, tanto dentro como fuera de Chile:*
- j) Inasistencia injustificadas a entrenamientos en horario establecido en las competencias internacionales o nacionales.*
 - k) Abandonar el entrenamiento, reuniones o la competencia sin notificar al entrenador.*
 - l) No asistir injustificadamente a reuniones convocadas de importancia y de carácter obligatorio*
 - m) No asistir injustificadamente a la inauguración, premiación y duración del torneo debidamente uniformado (torneo internacional)*
 - n) Conducta antideportiva en las graderías de recinto deportivo.*
 - ñ) No usar injustificadamente su uniforme completo en un partido oficial.*
 - o) Resistirse a acatar las disposiciones superiores de delegados o dirigentes*

2. Falta grave

- a) Abandono de un partido sin justificación y/o sin permiso del árbitro.*
- b) Obstaculizar un juego en proceso desde la “barra” o emitir manifestaciones incorrectas contra el público, los jugadores o el árbitro*
- c) Inasistencia injustificada a la premiación.*
- d) Pérdida deliberada de partido por conveniencia.*
- e) Agresión física o verbal hacia o entre los Deportistas y/o árbitros, entrenadores y/o público.*
- f) Toda actuación dirigida a predeterminar mediante precio, recompensa, intimidación, o simple acuerdo, el resultado de un partido prueba o competencia.*

Para los miembros de las delegaciones nacionales de torneos tanto Adultos como Junior serán faltas, tanto dentro como fuera de Chile:

g) Faltar el respeto o agredir al árbitro.

h) Faltar el respeto o agredir al entrenador.

i) Apropiarse de los artículos deportivos, dañar artículos deportivos de otra persona a propósito.

j) Agresión física o verbal hacia los Deportistas y/o árbitros, entrenadores, publico.

k) Ingerir bebidas alcohólicas o drogas durante el proceso de entrenamiento, viajes en delegación y/o durante los torneos, así como el uso por parte de un atleta de cualquier sustancia ajena al organismo o cualquier sustancia fisiológica tomada en cantidad anormal o por una vía anormal, con la sola intención de aumentar en un modo artificial y deshonesto su rendimiento deportivo. Se comprende dentro de este numeral la negativa a realizar el control y toda acción u omisión destinada a impedir o perturbar la correcta realización de los controles relativos a estas materias.

l) El no pago de las multas impuestas a título de sanción.

m) Declaraciones a la prensa faltando a la verdad

n) Calumniar, desprestigiar o inducir a que terceros tomen esta actitud, en contra de deportistas, técnicos o dirigentes.

Las justificaciones a que se refiere este artículo y que de cada persona en relación al cumplimiento o incumplimiento de las normas de este reglamento, serán calificadas en su oportunidad y su mérito por el tribunal disciplinario y/o comisión de apelaciones, en su caso.

Artículo 4. La sanción aplicable a las faltas serias o a las faltas graves, según la gravedad de la conducta, será una o más de las que se indican en las siguientes escalas, en las cuales la signada con el número 1 se estima como la menos severa y la última de cada escala como la más severa.

Para el caso de las Faltas Serias, la comisión de disciplina del torneo, podrá sancionar desde los puntos 1 al 2. Esto de acuerdo al procedimiento sancionatorio que se detalla más abajo.

1.- Amonestación verbal al o los infractores.

2.- Amonestación por escrito al o los infractores.

En estos casos, de reiterarse la conducta en futuros eventos, será tomado con una reincidencia, y por lo tanto corresponderá aplicar la sanción como Falta Grave.

Para el caso de las Faltas Graves, la comisión de disciplina del torneo, podrá sancionar desde los puntos 3 al 7. Esto de acuerdo al procedimiento sancionatorio que se detalla más abajo. El tribunal disciplinario podrá aplicar una o más de estas medidas frente a la presencia de faltas graves.

3.- Expulsión inmediata y definitiva del evento y recinto donde se desarrolle (campeonato).

4.- Suspensión de un torneo nacional, que puede ser el próximo nacional o el posterior a que esté sancionada la falta.

5.- Suspensión temporal de la siguiente actividad recreativa o competitiva convocada por la Federación Chilena de Racquetball.

6.- Suspensión definitiva de cualquier actividad recreativa o competitiva convocada por la Federación Chilena de Racquetball, en el año que se aplique la sanción

7.- Imposición de multa de 1 a 10 Unidades Tributarias Mensuales a beneficio de la Federación.

Para el caso específico aún cuando en los puntos anteriores puedan haber sido considerados, un punto importante también es la conducta del espectador.

En el caso de conductas amenazantes o provocativas por parte de cualquier espectador, pariente, tutor o director técnico en cualquier evento auspiciado por FECHIRA., el árbitro tiene la autoridad de imponer una “primera ofensa” imponiendo la sanción número I detallada abajo. Para infracciones adicionales el Director del Campeonato o un Oficial de FECHIRA asistiendo, por su cuenta o a pedido del árbitro está autorizado a imponer sanciones Número II y III según lo crea conveniente.

I. Para la primera ofensa: El infractor puede continuar viendo el partido, pero no podrá hablar mientras el partido de dicho atleta siga en juego.

II. Para la segunda ofensa: El infractor no podrá ver el partido de dicho atleta, pero podrá mantenerse dentro de la instalación deportiva.

III. Para la tercera ofensa: El infractor será obligado a retirarse del club durante todo el tiempo que dure el campeonato y las autoridades pertinentes serán avisadas de la restricción. Será el administrador del centro deportivo o dueño quien deberá conminar al abandono del recinto ya sea en forma directa o con apoyo de la fuerza pública.

Estos puntos mencionados anteriormente también serán parte complementaria a la normativa disciplinaria de la Federación Chilena de Racquetball.

Capítulo III

Del Procedimiento sancionatorio.

Artículo 5. Las sanciones que establece el presente Reglamento sólo podrán imponerse en virtud una sentencia dictada dentro del procedimiento regulado en este Capítulo, a aquel que incurra en una o más de las conductas calificadas de falta seria o falta grave en este Reglamento. Podrán imponerse al responsable de dichas acciones una o más sanciones dependiendo de la gravedad de los hechos y sus resultados.

Artículo 6. La Federación Chilena de Racquetball de acuerdo a sus estatutos designará un tribunal disciplinario integrado por tres miembros y adicionalmente una comisión de apelaciones integrada por tres miembros.

En caso de que uno de sus miembros se encuentre inhabilitado por cualquier causa de participar en el tribunal disciplinario o la comisión de apelaciones, la Federación Chilena de Racquetball designará su reemplazante.

Artículo 7. El procedimiento se iniciará por denuncia de cualquier persona o de oficio por el tribunal.

En caso que los hechos de la denuncia no sean constitutivos de falta, el tribunal podrá no iniciar la investigación, lo cual resolverá y notificará al denunciante.

Efectuada la denuncia o iniciado de oficio el procedimiento y admitida a tramitación, si el tribunal indicara los cargos por la o las faltas y la o las personas que puedan haber incurrido en ellas, y se les notificará de dichos cargos.

El requerido tendrá 5 días corridos para efectuar sus descargos y ofrecer prueba.

El tribunal dispondrá la forma de recibir la prueba y una vez recibida la misma, decretará las diligencias que le parezcan necesarias. Agotadas las diligencias, o habiendo prescindido de ellas, el tribunal dictará su fallo el cual deberá expresar los hechos y las razones que justifican la absolución o condena e imposición de sanciones, en su caso.

La sentencia será notificada al denunciante y denunciado o denunciados y estos tendrán el plazo de 5 días corridos para apelar para ante la comisión de apelaciones.

Artículo 8. Las comunicaciones entre el denunciante o denunciado y el tribunal o comisión de apelaciones serán efectuadas por escrito o por correo electrónico o cualquier otro medio que asegure la fidelidad de la información y fechas de la misma.

Las notificaciones se efectuarán personalmente, entregando copia de la resolución que se notifique y/o por cualquier medio electrónico que asegure la fidelidad de la información y fechas de la misma.

Las actuaciones fuera de plazo no serán consideradas para resolver el asunto.

Artículo 9. Efectuada la denuncia o iniciado el procedimiento de oficio, el tribunal de disciplina podrá imponer, fundadamente y mientras se lleva a cabo el procedimiento, como medida cautelar, cualquiera de las sanciones que establece el artículo 4 de este reglamento.

Artículo 10. Sólo serán apelables por las partes que hayan intervenido en el procedimiento, la resolución que declare el no inicio de la investigación, la que imponga medidas cautelares y la sentencia definitiva condenatoria o absolutoria del tribunal de disciplina. Estas apelaciones serán conocidas por la comisión de apelaciones.

El denunciante y el o los denunciados podrán solicitar ser oídos por la comisión antes de dictar fallo. En este caso la comisión determinará la forma y plazo para evacuar tal diligencia.

Hecho lo anterior se dispondrán las diligencias que se estimen necesarias y agotadas las diligencias, o habiendo prescindido de ellas, la comisión dictará su fallo el cual deberá expresar los hechos y las razones que justifican la absolución o condena e imposición de sanciones, en su caso.

Artículo 11. Para la aplicación de sanciones tanto el tribunal de disciplina como la comisión de apelaciones tendrán en cuenta, especialmente, la conducta anterior y posterior a los hechos de los requeridos. Para estos mismos efectos se considerarán atenuantes de la conducta la colaboración con la investigación, la conducta irreprochable y la reparación celosa del mal causado. Se considerarán agravantes de la conducta la reiteración de faltas, y la reincidencia en caso de haber sancionado anteriormente por hechos de menor entidad o de haber incurrido en una conducta del mismo tipo.

Artículo 12. Toda falta de este reglamento prescribirá en el plazo de un año a contar de la ocurrencia del hecho.

FEDERACION CHILENA DE RACQUETBALL

